
Medievalismo en Extremadura

Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas
de la Edad Media

Jesús Cañas Murillo
Fco. Javier Grande Quejigo
José Roso Díaz (Eds.)

Medievalismo en Extremadura
Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas
de la Edad Media



Cáceres
2009

MEDIEVALISMO en Extremadura : Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas de la Edad Media / Jesús Cañas Murillo, Fco. Javier Grande Quejigo, José Roso Díaz (Eds.). — Cáceres : Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, 2009

XXII, 1310 pp. ; 17 × 24 cm.

ISBN 978-84-7723-879-9

1. Literatura medieval-historia y crítica. I. Cañas Murillo, Jesús (Ed.). II. Grande Quejigo, Javier (Ed.). III. Roso Díaz, José (Ed.). IV. Título. V. Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, ed.

82.09"04/15"

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



© Jesús Cañas Murillo, Fco. Javier Grande Quejigo y José Roso Díaz, de la edición, 2009

© De los autores, 2009

© Universidad de Extremadura-Grupo "Barrantes Moñino", para esta 1.^a edición, 2009

Ilustraciones de cubierta: miniaturas de cancioneros del siglo XIII (Biblioteca Vaticana y Biblioteca Nacional de Francia) recogidas en el libro de Martín de Riquer, *Vidas y retratos de trovadores. Textos y miniaturas del siglo XIII*. Barcelona, Círculo de Lectores-Galaxia Gutenberg, 1995.

Edita:

Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones

Plaza de Caldereros, 2. 10071 Cáceres (España)

Tel. (927) 257 041; Fax (927) 257 046

E-mail: publicac@unex.es

<http://www.unex.es/publicaciones>

I.S.B.N.: 978-84-7723-879-9

Depósito Legal: M-52.674-2009

Impreso en España - *Printed in Spain*

Impresión: Dosgraphic, s. l.

LOS REYES CATÓLICOS Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: LA FORMACIÓN AL SERVICIO DEL IDEAL MONÁRQUICO

Héctor H. Gassó
Universitat de Valencia

Desde su llegada al poder los Reyes Católicos van a aplicar una serie de reformas en el aparato estatal y en los diferentes órganos de gobierno tendentes a consolidar un modelo de estado fuerte y centralizado que garantice la efectividad del poder real en todo el territorio de la Corona. Los monarcas, cuyo reinado se caracteriza por una constante itinerancia, son conscientes desde el primer momento de que el poder efectivo en sus dominios no puede depender de la proximidad física de la Corte, sino de la delegación de este poder en diversos representantes que actúen en nombre de la Corona y funcionen como elemento transmisor de la autoridad regia.

Este proceso implicará la necesidad de articular los diferentes organismos sometidos al control del estado para dotarlos de aquellos mecanismos, soporte legal y personal especializado necesarios para que los monarcas puedan ejercer su autoridad en las instituciones que los representan a lo largo y ancho de todo el territorio¹.

Sirva como ejemplo de todo ello algunas de las primeras actuaciones de los soberanos al comienzo de su reinado, entre ellas la puesta en funcionamiento de la Santa Hermandad o la regulación de las funciones de los secretarios reales (que se amplían en número asumiendo más competencias) a partir de las Cortes de Madrigal de 1476, pasando por la creación de la Inquisición castellana en 1480 (autorizada por el pontífice Sixto IV mediante la bula *Exigit sinceræ devotionis* promulgada en 1478) o, las llevadas a cabo en las Cortes de Toledo de 1480 como la redefinición del cargo de corregidor, en un claro esfuerzo por intentar consolidar el poder regio en las villas y municipios del reino, así como la reorganización y potenciación del Consejo Real de Castilla en el que el funcionariado especializado asumirá mayores cuotas de poder como queda recogido en la documentación de la época:

[...] Ordenamos y mandamos que en el nuestro Consejo entren e residan de aquí adelante un perlado e tres caballeros e fasta ocho o nueve letrados, para que continuamente se junten los días que fueren de facer consejo e libren e despachen todos los negocios que en el dicho nuestro Consejo se hovieren de librar e despachar².

Evidentemente, este intento de reformar y fortalecer las instituciones centrales del estado va a necesitar de un amplio cuerpo funcional, con una formación cualificada

¹ Una visión sintética de las reformas más relevantes de los primeros años del reinado de los Reyes Católicos es la que ofrece Valdeón Baruque (2004: 309-324).

² Colmeiro (1882: 111).

que le permita desarrollar de manera eficaz el ejercicio de sus funciones y que, al mismo tiempo, esté desligado de intereses si no personales si, al menos, partidistas que puedan interferir en su lealtad a la Corona. Y este nuevo estamento funcional, procedente de la pequeña nobleza y de las universidades, se consolidará durante el reinado de los Reyes Católicos, copando progresivamente numerosos puestos de la administración del estado y convirtiéndose en uno de los elementos fundamentales para el correcto funcionamiento de estas instituciones³.

Y así, aunque el control de los cargos más relevantes seguirá estando en manos de la nobleza, en los puestos intermedios de la administración del estado y en los que se requiere formación especializada (jueces, magistrados, secretarios y otros puestos que exigen conocimiento legal) se consolidará un importante grupo de servidores y asesores cohesionado por su instrucción, su procedencia común y, en algunos casos, su parentesco. No olvidemos que una de las grandes innovaciones del reinado de los Reyes Católicos es la reserva de todos los puestos administrativos de carácter judicial (con la excepción de gobernadores y corregidores) para aquellos funcionarios que hubieran estudiado derecho civil o canónico en la universidad, que se convierte, por tanto, en el mayor proveedor de letrados al servicio de la Corona, lo que será un factor importante a la hora de entender la creciente intervención de los Reyes Católicos en las universidades españolas⁴.

De hecho, la política cultural de Isabel y Fernando no se limita a potenciar y consolidar las universidades ya existentes sino que bajo su reinado aparece la Universidad de Alcalá de Henares, proyecto personal del cardenal Cisneros, estrechamente vinculado a la figura de la reina Isabel, quien lo promociona a los más altos puestos cortesanos desde los que emprende una ambiciosa tarea que se plasma, en el terreno educativo, en la fundación de la citada universidad. Junto a esta y, pocos años después se fundan las universidades de Valencia en 1500 y de Sevilla en 1505.

Pero será en la Universidad de Salamanca, la más importante del periodo, en la que se formen estos funcionarios letrados tan necesarios en la consolidación del proyecto político de los monarcas⁵.

La Universidad de Salamanca, la más antigua de España si exceptuamos la de Palencia de trayectoria fugaz a lo largo del siglo XIII (1208-1263 aproximadamente), fue fundada entre 1218-1219 por el rey Alfonso IX de León partiendo de la escuela catedralicia y de diversas escuelas monásticas. En 1254 recibe de manos de Alfonso X reglamentos de organización y dote de rentas y su fundación es ratificada por el Papa Alejandro IV ese mismo año. A partir de aquí se puede hablar de un auténtico Estudio General con once cátedras y en la que se enseñaba Derecho canónico y civil, Medicina, Lógica, Gramática y Música. Al año siguiente, en 1255, el Papa le concede

³ Un interesante acercamiento a la condición estamental de los letrados durante el reinado de Isabel y Fernando en el artículo de Maravall (1973: 355-389).

⁴ Como siempre para hablar de datos estadísticos y encontrar algunas nóminas parciales referentes a la presencia de universitarios en la administración real a lo largo del siglo XV hay que remitir a Phillips (1986: 475-490); y en el caso concreto de los corregidores a Lunenfeld (1989).

⁵ Para una visión completa de la historia de la Universidad de Salamanca Rodríguez-San Pedro Bezares (2002) y Esperabé de Arteaga (1914).

la *licentia ubique docendi* que permite a sus graduados enseñar en cualquier lugar (salvo París y Bolonia, aunque esta excepción pronto es abolida) y reconoce la validez universal de sus grados.

El Estudio General salmantino se consolida en fechas posteriores con las constituciones de Benedicto XIII (1381 y 1411) y Martín V (1422). Por sus características se trata de una universidad que sigue el modelo boloñés propio de las universidades del XIII-XIV, con una orientación predominante de carácter jurídico (de hecho el profesorado de esta materia es el colectivo más numeroso, con ocho cátedras dotadas ya en 1395, y mejor retribuido de la Universidad) a diferencia de aquellas que se inclinan más hacia la Teología como París u Oxford.

Pronto se convertirá en un destacado centro universitario peninsular junto a Valladolid, Lérida y Coimbra y casi desde el principio la monarquía requerirá los servicios de sus licenciados para desempeñar diferentes puestos en la administración central: Enrique II para la recién creada Audiencia o Juan I (hacia 1385) para el Consejo Real y otras instituciones. Sin embargo, con el paso del tiempo y de los diferentes reinados esta interacción pierde fluidez, en parte por un notable desinterés de la monarquía más preocupada por otras cuestiones, y, ya en el siglo XV, podemos encontrar críticas sobre la escasa formación de notarios y otros funcionarios reales durante los reinados de Juan II y Enrique IV en los que, además, los oficios públicos se otorgan como merced del monarca para lucro personal de los designados al margen de los criterios de idoneidad requeridos para el puesto. De hecho, aunque determinados oficios, especialmente en el ámbito legal, requerían de exámenes para acceder al puesto resulta bastante probable que estos no se hicieron de manera efectiva y sistemáticamente hasta después de las Cortes de Toledo de 1480.

Con la entronización de los Reyes Católicos la Universidad de Salamanca se convierte, desde el principio, en un importante centro de la vida cultural y política de su reinado, puesto que los monarcas conscientes de su prestigio y su nivel académico la consideran como un auténtico vivero del que extraer aquellos funcionarios letrados que la Corona va a necesitar para poner en marcha y gestionar eficazmente su concepto de estado y, de hecho, allí se formarán personajes que, posteriormente, estuvieron vinculados a los monarcas de la talla de Diego de Deza, obispo de Salamanca, el doctor Palacios Rubios, consejero legal, Alonso Dávila, secretario real, Juan Díaz de Alcocer, contador mayor, y una gran parte de miembros del Consejo Real, entre otros muchos⁶.

Esto implicará una relación bidireccional, en ocasiones no exenta de tensiones, en la que los monarcas protegerán y favorecerán a la universidad y sus licenciados pero, como contrapartida, intervendrán para integrarla en su proyecto político y mantenerla bajo su control.

⁶ Los intereses de la Universidad de Salamanca en esta época coincidían plenamente no sólo con los de la monarquía, sino también con otros estamentos como la Iglesia puesto que la mayor parte de los preladados se habían formado en esta institución. Por su parte, la alta nobleza también buscaba graduados en Salamanca para ponerlos a su servicio y el prestigio del Estudio salmantino es tal que muchos miembros de la nobleza envían a sus familiares a estudiar allí, aunque, eso sí, con un estatus especial. Del mecenazgo de unos y otros, preladados y nobles, se sirven la Universidad y sus Colegios Mayores adjuntos para crecer y ganar peso e influencia política.

Ya desde el comienzo de su reinado la Universidad de Salamanca se mostró favorable hacia la causa de los Reyes Católicos a los que prestan juramento de fidelidad y obediencia el 11 de marzo de 1475 a instancias del corregidor de Salamanca:

Entró [en el claustro de la Universidad] el señor García Manrique, corregidor e justicia de los reyes nuestros señores, e expuso ende cómo los señores reyes le habían encomendado la justicia desta cibdad e cómo estaba presto de favorecer a la justicia del dicho Estudio, e rogó a todos que notificasen e mandasen a los estudiantes e sus familiares que viviesen bien según su hábito e no tragiesen armas ni excediesen en cosa alguna que non debiesen, porque él non hobiese de entender en ello en defecto de la justicia e jurisdicción del dicho Estudio. Ca estaba presto de guardar los privilegios e libertades e la jurisdicción del dicho Estudio. E que obedesciesen al señor maestrescuela como a su jues y perlado. E eso mesmo, por quanto non habían jurado la fidelidad e obediencia de los dichos señores reyes, que les ploguiese de la jurar, etc. E luego los dichos señores rector, deputados e catedráticos e el dicho señor don Íñigo Manrique, lugarteniente del señor maestrescuela, todos por sí e en nombre de la Universidad e personas della dijeron que ya ellos en su deseo tenían lo susodicho por el dicho señor expuesto, e que recibían e recibieron por señores e reyes a la señora doña Isabel e al señor rey don Fernando, su legítimo marido e les prestaban [...] e prestaron la obediencia e reverencia e fidelidad que a sus señores e reyes naturales [es] debido prestar; la cual luego juraron todos en forma sobre la señal de la cruz corporalmente, *salvis libertatibus, immunitatibus et privilegiis et jurisdictione dicti studii*. E el dicho señor corregidor pidiólo así por testimonio, etc. Testigos Álvaro e Jerónimo bedeles, e Juan de Francia consiliario, e los unos de los otros.

Item protestaron que el señor don Íñigo Manrique estoviese en el dicho claustro por entonces como noble e bueno e non como lugarteniente de maestrescuela, por quanto dijeron que non podía el señor maestrescuela dar su voto, salvo a deputado.

(*Cartulario*, vol. II, p. 69)⁷

Y en mayo de ese mismo año el rey Fernando visita la Universidad a la que, pocos meses antes, había enviado pesquisidores y corregidores en defensa del Colegio Mayor de San Bartolomé cuyos miembros se sentían amenazados por los partidarios de Juana la Beltraneja.

Pero este clima de concordia dura poco y en 1477 los monarcas efectúan su primer movimiento para controlar tan importante institución: aprovechando el fallecimiento del anterior maestrescuela⁸ revocan el nombramiento del nuevo, Pascual Ruiz de Aranda, propuesto por la universidad y nombrado el 26 de agosto de ese año, y lo reemplazan, el 30 de octubre, por un hombre afín Gutierre Álvarez de Toledo, hijo del Duque de Alba, con lo que la institución queda definitivamente enmarcada dentro de su proyecto político. De aquí en adelante intervendrán en todos los nombramientos de maestrescuela salmantinos.

Apenas dos años después los soberanos deberán intervenir nuevamente para solventar el cisma rectoral que entre 1479-1480 provoca que la Universidad de Salamanca

⁷ Para las citas del *Cartulario*, Beltrán de Heredia (1970).

⁸ El maestrescuela catedral era un cargo clave, por su gran poder, en la estructura universitaria, de carácter vitalicio, ejercía como representante del poder papal, juez del estudio en lo civil y en lo criminal y tenía la potestad en la colación de grados.

llegue a tener hasta tres rectores a un tiempo. La solución es el envío de un visitador, el arcediano de Toledo Tello de Buendía que destituye a los tres rectores implicados y nombra a uno nuevo que cuenta con el visto bueno de la Corona.

Al mismo tiempo, el 4 de mayo de 1480, los Reyes Católicos confirman a la Universidad de Salamanca los privilegios reales y pontificios concedidos a dicha universidad en época anterior por reyes y Papas:

Don Fernando e doña Isabel, etc. Por quanto por parte de vos el rector e maestrescuela, doctores e maestros e catedráticos e definidores e personas singulares de la Universidad del Estudio de la muy noble e muy leal ciudad de Salamanca nos es fecha relación que los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores vos dieron e concedieron e otorgaron algunos privilegios con ciertas libertades e inmunidades e otras prerogativas; e así mismo algunos de los santos padres pasados vos otorgaron e concedieron otros privilegios con ciertas libertades e preeminencias e breves e cláusulas e franquesas, lo cual en los tiempos pasados vos ha sido guardado e cumplido, e dis que de poco tiempo acá algunas personas vos han quebrantado los dichos vuestros privilegios e bulas, usos e costumbres e estatutos e las preeminencias e prerogativas de que así debéis gozar; por causa de lo cual el dicho Estudio e personas singulares de él han recibido agravios e non han seído tan bien regidos e gobernados nin administrados como deben cerca dello, nos suplicaron e pidieron por merced e remedio de justicia vos mandásemos proveer mandando guardar los dichos privilegios e breves, usos e costumbres, prerogativas e preeminencias que por virtud de ellas debéis haber e gozar; o como la nuestra merced fuese.

E nos tovímoslo por bien; e por la presente, si necesario e cumplido vos es, vos confirmamos e aprobamos los dichos privilegios e cartas e provisiones e bulas que así los dichos reyes e los santos padres pasados vos dieron e concedieron e otorgaron, para que vos valan e sean guardados en todo e por todo según e por la forma e manera que en ellos e en cada uno de ellos se contiene e declara, así e según mejor e más cumplidamente vos fue guardado en los tiempos pasados antes que vos fuese ido nin pasado contra ello. E por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público mandamos a los infantes, duques, prelados, condes, marqueses, regidores, maestros de las órdenes e otros comendadores e a los del nuestro consejo, oidores de la nuestra audiencia, alcaldes e justicias de la nuestra casa e corte e chancillería e a los sus comendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos, corregidores, alcaldes e alguaciles, ministros, regidores, caballeros, escuderos e homes buenos así de la dicha ciudad de Salamanca como de todas las otras ciudades e villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante que vos guarden e fagan guardar los dichos nuestros privilegios e buenas cosas e costumbres e las prerogativas e inmunidades e las otras cosas que por razón de ellas debéis haber e gozar, e vos den seguridades e todo buen cumplimiento en guisa que vos non mengüen ende cosa alguna, e que en ello nin cosa alguna ni parte de ello embarazo nin contrario alguno vos non pongan ni consientan poner...

Dada en la muy noble ciudad de Toledo a cuatro días de mayo año de 1480. Yo el rey.-Yo la reina.-Yo Ferrand Álvarez de Toledo, secretario del rey e de la reina nuestros señores, la fice escribir por su mandato.-Rodericus doctor.-Don Sancho.-Andreas licentiatus.-Registrada Diego Gomes.

(*Cartulario*, vol. II, pp. 126-127)

Algo que también hará el príncipe don Juan, como heredero de los Reyes Católicos, el 22 de octubre de 1496 mediante Real Provisión confirmando la estrecha vinculación existente durante este periodo entre monarquía y universidad.

Además entre 1480 y 1486 los monarcas emprenderán un ambicioso proyecto para reformar importantes aspectos de la vida universitaria salmantina mediante diferentes Provisiones que afectan a los más variados ámbitos de la vida universitaria⁹.

En primer lugar se enfrentan al fraude que se venía cometiendo sistemáticamente con los títulos universitarios que se falsificaban o se obtenían mediante sobornos para acceder a oficios públicos. Para atajar el problema determinan que los títulos se presenten para certificar su validez o se revaliden si han sido obtenidos fuera de una Universidad o Estudio General:

Porque los reyes deben ser amadores de la ciencia e son tenudos de honrar a los sabios e conservar en honra a los que por sus méritos e suficiencias reciben insignias e grados que se dan a los que con perseverancia alcanzan a los rescibir; e porque somos informados que muchos hombres de estos reinos se llaman doctores o licenciados o bachilleres sin haber recibido el grado de que se intitulan, lo cual es en injuria y ofensa de los que legítimamente han merecido y recibido los tales grados: por ende ordenamos e mandamos que todos los que así se llaman bachilleres e licenciados o doctores desde el dicho año de sesenta e cuatro que no sean graduados en los estudios generales, dentro de tres meses después que estas nuestras leyes fueren pregonadas e publicadas vengán o envíen mostrar al nuestro Consejo los títulos de los tales grados de que se intitulan, so pena que los que así no lo ficiere dende en adelante no se llamen ni intitulen ni puedan ser llamados ni intitulados por los tales títulos, ni gocen de las preeminencias, prerrogativas e exenciones que por razón de los tales títulos son debidas a los que legítimamente los tienen. E si lo contrario ficiere, que por el mesmo caso incurran en pena de falsos, e cualquier que le acusare haya veinte mil maravedís de sus bienes.

(*Cartulario*, vol. II, pp. 129-130)

En segundo lugar, como ya hemos visto en el caso del nombramiento del maestrescuela Gutierre Álvarez de Toledo, los Reyes Católicos intervienen de manera decidida en la autonomía universitaria, que Salamanca pretendía mantener aludiendo a su carácter pontificio, unas veces de manera particular y otras contando con el apoyo papal apelando a la buena sintonía existente entre la monarquía española y las más altas instancias vaticanas, especialmente con Rodrigo Borja, el Papa Alejandro VI, que pone en manos de los monarcas el título de Reyes Católicos, la creación de la Inquisición castellana, la reforma del clero regular o la posibilidad de crear nuevas universidades.

En tercer lugar los soberanos deben actuar para intervenir en las provisiones de cargos universitarios, cátedras, puestos de enseñanza y, en general de cualquier oficio vinculado al Estudio salmantino dado que los sobornos, fraudes y otros casos de corrupción eran más que frecuentes.

En cuarto lugar se hace imprescindible la actuación continua de la Corona, prácticamente a lo largo de todo el reinado, para solucionar los diferentes problemas de carácter jurisdiccional que se producen en la Universidad de Salamanca ante la avalancha de autoridades que se arrojan competencias en los asuntos de esta universidad teniendo que dictar incluso Provisiones sobre las competencias del maestrescuela, por citar alguno de los pleitos más destacados en esta materia.

⁹ Aspectos recogidos por García Oro (1981).

En quinto lugar, y ya en 1493, se ven obligados a legislar sobre la duración de los estudios y edad mínima que deben tener los graduados en derecho canónico y civil que quieran optar a puestos de trabajo en la administración de justicia, aspecto que también afecta a aquellos que han obtenido el grado en la Universidad de Valladolid (asunto sobre el que volveremos más adelante).

En sexto y último lugar, los Reyes Católicos siguen atentamente el desarrollo de la vida universitaria legislando sobre los más diversos asuntos que de una manera u otra afectan al normal desarrollo de la vida cotidiana académica del Estudio General salmantino. Así preocupados por el nivel académico requerido a los docentes de la Universidad de Salamanca el 4 de mayo de 1480 dictan una Real Provisión en la que mandan que «no se provea en esta Universidad cátedra, sustitución, ni oficio alguno, por pretensiones o sobornos, sino por suficiencia, y que ninguna persona tome ni ocupe las rentas y tercias, para que puedan ser arrendadas en su justo valor».

Pero también, cuando la ocasión lo requiere, piden ayuda al Papado para intervenir en asuntos de mayor relevancia como queda manifiesto, por ejemplo, el 18 de enero de 1487 cuando «a petición de los Reyes Católicos dispone Inocencio III que los promovidos a grados en los reinos de Castilla y León fuera de estudio general no gocen de los privilegios de los graduados en él, y que a los pobres se examine en los mismos estudios generales y, siendo suficientes, se les confieran los grados gratuitamente» o cuando el 1 de agosto de 1497 Alejandro VI, a instancias de los Reyes Católicos encarga al arzobispo de Toledo, el futuro cardenal Cisneros, y al obispo de Salamanca, Diego de Deza, que visiten y reformen las Universidades de Salamanca y Valladolid y los demás Estudios Generales y particulares del reino en lo que se conocerá como la bula «Inter caetera»¹⁰.

Sobre los pobres y su acceso a los estudios universitarios la preocupación de los monarcas es constante a lo largo de todo su reinado, quizá para asegurar que la carencia de recursos no determina las posibilidades de promoción de los estudiantes más capacitados, y junto al documento citado anteriormente que aborda la cuestión encontramos otros como la orden del 28 de octubre de 1496 a los órganos de gobierno de las Universidades de Salamanca y Valladolid para que «no lleven derecho alguno a los estudiantes pobres por los grados que les dieran de Doctores, Maestros, Licenciados y Bachilleres» y a los que no son pobres no se les cobre más que lo recogido en «las Constituciones y Estatutos de los citados estudios», además de prohibir que se reciban grados salvo en los Estudios Generales.

Pero también legislaron sobre las armas que portaban encima los estudiantes, asunto que provocaba constantes problemas a las autoridades académicas, cuestiones relativas a exámenes o, ya muerta la reina Isabel, sobre un tema candente de su reinado recogido en un documento del 2 de octubre de 1509, una Real Cédula del rey Fernando al maestreescuela, rector, maestros, doctores, definidores y consiliarios del Estudio y Universidad de la noble ciudad de Salamanca, ordenando le informen sobre la graduación e incorporación en el Estudio de los convertidos¹¹.

¹⁰ Las bulas y disposiciones papales en Beltrán de Heredia (1967).

¹¹ Para seguir las actuaciones de los Reyes Católicos sobre la Universidad de Salamanca junto a las obras citadas de Beltrán de Heredia resultan también muy útiles Marcos Rodríguez (1964) y Beltrán Llera (1960).

Como se puede apreciar en estos breves ejemplos, la implicación de los Reyes Católicos con la Universidad de Salamanca es continua y constante a lo largo del tiempo, lo que resulta lógico si se tiene presente que, como ya se ha apuntado, de sus aulas, y especialmente de aquellas en las que se imparten los estudios de Cánones y Leyes, surgirán la mayoría de bachilleres, licenciados y doctores al servicio de la administración real¹². En esas mismas aulas enseñaron profesores de la talla de Fernando de Roa, muy interesado en la justicia legal y su aplicación práctica, y estudiaron algunos de los más importantes juristas del siglo XV castellano como Juan Alfonso de Benavente, Juan de Carvajal, Pedro Díaz de Costana, Ferdinandus, Juan González, Alfonso de Madrigal (el Tostado), Juan Alfonso de Mella, Juan Alfonso de Segovia, Juan de Torquemada y Gonzalo García de Villadiego que tantos buenos servicios prestarían a la Corona a lo largo de su carrera profesional¹³.

Pero no sólo la Universidad de Salamanca se convirtió en referente de excelencia por la calidad y cantidad de sus alumnos sino que, a su sombra, se desarrolló la historia del Colegio Mayor de San Bartolomé que también aportó servidores leales y eficaces a la Corona¹⁴.

El Colegio Mayor de San Bartolomé fue fundado por el salmantino Diego de Anaya, arzobispo de Sevilla y obispo en varias diócesis, en 1401 a semejanza del Colegio de los Españoles de Bolonia. Este Colegio, vinculado estrechamente a la Universidad de Salamanca recibe la confirmación papal en 1414, y comienza a funcionar de manera efectiva en 1417 con 17 colegiales. Pocos años después se le otorgan los estatutos de organización y funcionamiento que definen el perfil de colegial «ideal» y los requisitos que debe reunir para entrar en el Colegio: edad mínima que estará en torno a los 20-25 años, buena salud física, ser pobre (este es un requisito que se aplicó con cierta laxitud aunque hay documentados casos de alumnos ricos que fueron rechazados por este motivo), de buen linaje (lo que en principio sólo pretendía excluir líneas bastardas), limpieza de sangre (criterio que se añade en épocas posteriores, pues no estaba en los estatutos iniciales y que se irá endureciendo a medida que avanza el siglo XV y se agudiza la cuestión judía), ser bachiller (se exigía a los colegiales un mínimo de años de estudio previo en la universidad que, en la práctica, permitía que todos los alumnos hubieran obtenido el grado de bachiller cuando eran aceptados en el Colegio de San Bartolomé). No obstante, y como ya hemos apuntado, la mayoría de estas exigencias previas sufrían amplias excepciones por lo que entre el alumnado de esta institución era posible encontrar una amplia gama de perfiles que sólo unificaba su paso por el Colegio.

Este Colegio estuvo bien dotado económicamente desde sus orígenes y gozó de buenas rentas y posesiones que le permitieron crecer y prosperar no sólo durante el

¹² Sobre la relación entre la Universidad de Salamanca y los juristas castellanos del siglo XV, García y García (2001: 15-39).

¹³ De hecho es fácil encontrar documentación en la que los monarcas piden a la Universidad de Salamanca licencia para que determinados profesores puedan ausentarse, por extensos periodos, de su puesto de trabajo para prestar servicio a la Corona. Destacan los casos del doctor Carvajal, catedrático de Leyes de Prima, miembro del Consejo Real para quien se pide licencia varias veces desde 1504 hasta 1511 o el de Fernando Álvarez, médico de los monarcas, desde, al menos, 1501 hasta 1511.

¹⁴ Resulta muy interesante la información sobre esta institución en el siglo XV aportada por Delgado (1986).

siglo XV sino en siglos posteriores. Por sus características pronto se convirtió en uno de los principales proveedores de funcionarios especializados de la monarquía de los Reyes Católicos y, posteriormente, del emperador Carlos V y sus alumnos tuvieron gran proyección en la administración del estado (especialmente en los oficios de carácter judicial) llegando a constituirse, casi, en una pequeña elite dentro del funcionariado letrado de la Corona pese a que siempre fueron una minoría en el ámbito universitario salmantino. De hecho sería posible constatar el trato preferente que los antiguos alumnos, ya convertidos en funcionarios regios, prestaron a los colegiales recién llegados al oficio y el más que probable apoyo a los requerimientos de su antiguo colegio desde sus puestos de trabajo al servicio de la Corona (aunque esta documentación se ha perdido, pero no debe diferir mucho de la conservada sobre otros Colegios de las mismas características en España e Italia).

En el Colegio Mayor de San Bartolomé se forman numerosos servidores del estado en la época de los Reyes Católicos como Gonzalo García de Villadiego, que fue enviado real a Roma y estuvo al cargo de diversos asuntos de la Inquisición en su primera etapa, Juan López de Palacios Rubios, doctor y del Consejo Real o Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid y también del Consejo Real, profesores universitarios como Juan de Mella, catedrático en Salamanca que llegó a cardenal, o Pedro de Burgos, inquisidor, canónigo de Toledo y profesor de Cánones en la misma universidad, junto a fundadores de otros colegios mayores como Diego Ramírez de Villaescusa, obispo de Málaga, fundador del Colegio de Cuenca, el cardenal Mendoza estrechamente vinculado a la fundación del Colegio de Santa Cruz en Valladolid o Juan de Marquina primer rector de este Colegio¹⁵.

De la Universidad de Salamanca, de la de Valladolid y de Colegios Mayores como el de San Bartolomé y el de Santa Cruz en Valladolid, surgen, por tanto, los hombres que van a ocupar los oficios de carácter legal y judicial, en virtud de las disposiciones regias ya señaladas, y los de carácter administrativo que requerían formación especializada por su naturaleza. Funcionarios al servicio de la Corona que proceden, mayoritariamente, de la nobleza menor o personas sin origen nobiliario que tienen que abrirse camino mediante sus conocimientos y destrezas, y que gracias a la existencia de estos Colegios Mayores y su sistema de becas tendrán cierta igualdad de oportunidades en base a sus recursos económicos.

Así, estos letrados, que poseían una sólida formación universitaria en leyes, se incorporan a los diferentes puestos de la administración real en la que, a lo largo de su carrera, pasaban a ocupar diversos puestos a medida que iban promocionando, llegando incluso a acumular varios simultáneamente, aspecto difícil de estudiar porque la documentación conservada no suele dar cuenta de esta multiplicidad de cargos y en la mayoría de casos sólo deja constancia de su pertenencia al Consejo Real como segunda ocupación. No podemos olvidar, además, aquellas estirpes de funcionarios que ocuparon puestos de responsabilidad en el aparato estatal con independencia del monarca que gobernara y que, incluso, llegaron a transmitir el puesto de padres a hijos.

¹⁵ Para entender el proceso de fundación del Colegio de Santa Cruz y sus implicaciones resulta imprescindible el artículo de Villalba Ruiz de Toledo (1986: 1285-1298).

Pese a todo ello, las cosas no siempre resultaron como los Reyes Católicos las habían planificado y junto a abundantes casos de lo que hoy llamaríamos apropiación indebida y corrupción entre estos funcionarios letrados encontramos otros en los que la formación de los oficiales de justicia no era tan completa como debería esperarse, lo que lleva a los monarcas a dictar, el 6 de julio de 1493, una Real Provisión en la que se indica qué edad y cuántos años de estudios han de tener aquellos que deseen ejercer cargos en la administración de justicia:

Don Fernando e doña Isabel por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Aragón [...] a vos el maestrescuela, doctores, rectores, maestros, licenciados, bachilleres, estudiantes e otras personas de las nuestras Universidades y Estudios Generales de la cibdad de Salamanca e villa de Valladolid, e a otras cualesquier personas nuestros vasallos e súbditos e naturales que agora son o serán de aquí en adelante, e a cada uno e cualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escribano público salud e gracia. Sepades que nos somos informados que muchos de nuestros súbditos e naturales que van a estudiar cánones e leyes en esos estudios, con cobdicia de haber oficios de justicia e otros cargos de gobernación, salen del estudio mozos e antes que deben, sin tener las letras e suficiencia que deberían e podrían tener, e sin tener edad cuanta sería menester para semejantes cargos e oficios de justicia; lo cual es causa que en esas dichas Universidades y estudios no haya doctores ni tales estudiantes como debería, e los que salen de los dichos estudios en los cargos que les son encomendados no saben dar ni dan la cuenta que deberían.

E porque a nos como rey e reina e señores, pertenece proveer e remediar para que nuestros súbditos que quisieren estudiar e aprovechar la ciencia de los derechos canónico e civil sean suficientes como deben e sean buenos letrados, para que después gobiernen e rijan como deben los oficios de justicia e cargos que por nos les fueren encomendados, e las dichas nuestras Universidades sean siempre acrecentadas e florezcan, e que por cobdicia de los oficios e cargos que les han de ser encomendados no dejen el estudio antes de tiempo, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Por la cual ordenamos e mandamos que cualquier persona de nuestros reinos que no residiere en ellos estudiando en derecho canónico e civil a lo menos por tiempo de diez años, que no pueda haber ni haya oficio ni cargo de justicia ni pesquisidor ni de relator en el nuestro Consejo ni en la nuestra Audiencia e Chancillería ni en ninguna cibdad ni en villa ni lugar de nuestros reinos.

E mandamos a los del nuestro Consejo e a los oidores de la nuestra Audiencia, alcaldes de la nuestra casa e corte e Cancellaría e los concejos, corregidores, asistentes, alcaldes e alguaciles e a otras justicias cualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de nuestros reinos e señoríos, que no den oficio alguno de corregimiento ni asistencia ni alcaldía ni otro oficio de juzgado ni de recetoría ni de relator a ningún letrado ni otro oficio de justicia, salvo a aquellos que hobieren estudiado en los dichos estudios en derecho canónico o civil por el dicho tiempo de los dichos diez años; lo cual muestre primero por fe del notario del Estudio; e que haya a lo menos edad de veinte e seis años; e aunque ge los den, mandamos a los tales que no los acepten, so pena que dende en adelante sean inhábiles para haber aquellos ni otros.

E porque todos lo sepades e sepan, mandamos que esta nuestra carta sea notificada en los dichos Estudios, e pregonada públicamente en las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados e esas dichas cibdades por pregonero e ante escribano público; y el original sea puesto en el arca de cada uno de los dichos Estudios. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de 10.000 maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario ficiere. E demás

mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en cibdad de Barcelona a seis días del mes de julio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1493 años. Yo el rey.– Yo la reina.– Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reina nuestros señores, la fice escribir por su mandado.– Don Álvaro.– Joannes Licentiatus, decanus Hispalensis.– Acordada, Joannes doctor.– Antonius doctor.– Franciscus licentiatus.– Registrada: Alonso Pérez.– Francisco de Badajoz, chanciller.

(*Cartulario*, vol. II, pp. 144-146)

Provisión que contrasta con la opinión entusiasta sobre la política universitaria de los Reyes Católicos formulada, eso sí, por personajes a su servicio y procedentes de las aulas de la Universidad y Colegio salmantinos.

En primer lugar, las afirmaciones de Alonso Ramírez de Villaescusa, funcionario paradigmático, estudiante de Cánones y Leyes en Salamanca, probablemente colegial de San Bartolomé y con una larga carrera al servicio de la Corona como procurador fiscal, juez de los bienes confiscados en la Inquisición, corregidor de Valladolid, miembro del Consejo Real y autor del *Espejo de corregidores y jueces* y del *Directorio de príncipes*, obras compuestas precisamente en 1493, en las que plasma su experiencia profesional al servicio de la Corona y en las que muestra su acuerdo con la estrategia seguida por los monarcas, incidiendo en la importancia de las universidades como cuna de funcionarios, por lo que se declara partidario de la creación de «estudios de letras» y «studios generales» que permitan aprender ciencias y artes liberales, leyes y teología:

Para lo qual, mucho aprovechan en las cibdades e villas e provincias que aya estudios de letras para enseñar los moços y studios generales donde todas las sciencias y artes liberales e cánones e leyes a la sancta theología se leyan y enseñen e que aya letrados e sabios para dar consejos y patrocinar y ayudar y enderesçar las causas y pleitos e otros prudentes e sabios segund vieren que cumple. (*Directorio*, p. 70)¹⁶

Y más adelante:

De todos los tiempos que los vivos se acuerdan no está memoria en que así se aya esto fecho y cumplido commo después que vuestras altezas reinan. Anse puesto escuelas en número tantas que de ligero no se podría contar, de gramática y lógica y poesía y otras artes en muchas cibdades e villas donde nunca estuvieron ni fueron vistas. Los estudios generales de Salamanca y desta villa anlos vuestras altezas nobleçido en gran manera. Ay tantos varones letrados en ellos y fuera dellos en vuestros reinos de los quales vuestro muy alto consejo y vuestra real abdiencia están proveídos y las cibdades y provincias y villas de vuestros reinos e señoríos, sin aver necesidad de enbiar por otros extraños. Y commo vuestra real magestad mucho los honrran, todos procuran de darse a las letras por mejor poder servir a Dios y a vuestras altezas. (*Directorio*, p. 85)

En segundo lugar la opinión vertida años después, en 1512, por Diego Ramírez de Villaescusa, también estudiante Universidad de Salamanca, también colegial de San

¹⁶ Para la obra de Alonso Ramírez de Villaescusa se ha utilizado la edición de Tate (1977).

Bartolomé y también con una larga carrera al servicio de la Corona como obispo de Málaga y fundador del Colegio de Cuenca entre otras ocupaciones:

el Rey nuestro señor, como prudentísimo Gobernador de estos reynos, aviendo proveido a todos los miembros e partes dellos en su gobernación, no quiso omitir la provisión e gobernación de este dicho estudio, pues es uno de los miembros principales de todos los regnos, immo sin injuria cabeça de los otros, pues de los criados y enseñados en esta Universidad se tomavan los gobernadores asy generales del Regno como particulares de las otras comunidades¹⁷.

En definitiva, hemos podido ver como durante el reinado de los Reyes Católicos las universidades castellanas y, de manera especial, la Universidad de Salamanca, se constituyen no sólo en el eje central de su política cultural sino también en la cuna en la que crecerán y se formarán muchos de los influyentes personajes que ayudarán a los monarcas a aplicar su concepto de estado, que propugna una monarquía sólida articulada mediante diferentes organismos sometidos al control de la Corona, así como la unificación territorial y política de los reinos de España bajo un mismo gobernante.

Esta consolidación de la Universidad de Salamanca como principal proveedor de funcionarios letrados en la administración del estado, que no pasa inadvertida a la monarquía, será la que propicie una relación de doble dirección entre los soberanos y la Universidad: de un lado el intento sistemático de controlar la institución universitaria para adaptarla a sus necesidades mediante un intervencionismo continuo, que contrasta con la dejadez de reinados anteriores y que tiene como objetivo último someterla a sus designios. Del otro un notable interés de las autoridades académicas por acercarse a los núcleos de poder instalando allí a sus graduados, lo que reporta todo tipo de beneficios al Estudio General salmantino y a sus Colegios Mayores adjuntos, especialmente al Colegio de San Bartolomé cuya proyección crecerá con los años, abarcando reinados posteriores.

De este modo, Universidad y Corona inician, desde época temprana, una provechosa relación para ambas partes, que se prolongará durante todo el reinado de Isabel y Fernando y que nos permite entender cuáles son las necesidades de los monarcas para llevar a cabo su programa político y cuál es el papel de los graduados universitarios en su consecución.

BIBLIOGRAFÍA

- Beltrán de Heredia, Vicente: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad, 14), 1967, 3 vols.
—: *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad, 19), 1970, 6 vols.
Beltrán Llera, Jesús *et alii*: *Regesta de los documentos reales de la Universidad de Salamanca (1243-1833)*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Historia de la Universidad), 1960, tomo VI, núm. 1.

¹⁷ Ante la imposibilidad de consultar el documento cito a Diego Ramírez de Villaescusa mediante García Oro (1981: 53).

- Colmeiro, Manuel: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de Historia, 1882, vol. IV, p. 111.
- Delgado, Buenaventura: *El colegio de San Bartolomé de Salamanca. Privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales según un manuscrito de principios del XVII*, Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca-Excma. Diputación de Salamanca (Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad, 41), 1986.
- Esperabé de Arteaga, Enrique: *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imp. y Lib. de Francisco Núñez Izquierdo, 1914, 2 vols.
- García Oro, José: *Cisneros y la Universidad de Salamanca*, Madrid, Instituto Francisco Suárez del CSIC (Humanismo, Reforma y Teología. Cuaderno 29. Serie Estudios 10), 1981.
- García y García, Antonio: «El derecho canónico en Salamanca (siglos XIV-XV)», *Salamanca y los juristas*, Monográfico Salamanca. *Revista de Estudios*, 47, 2001, pp. 15-39.
- Lunefeld, Marvin: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987; trad. española, Barcelona, Labor (Labor Universitaria, Monografías), 1989.
- Maravall, J. A.: «Los "hombres de saber" o letrados y la formación de su conciencia estamental», *Estudios de historia del pensamiento español*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, pp. 355-389.
- Marcos Rodríguez, Florencio: *Extractos de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Salamanca, Universidad de Salamanca (Historia de la Universidad), Tomo VI, núm. 3, 1964.
- Phillips Jr., William D.: «University Graduates in Castilian Royal Service in the Fifteenth Century», *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, IV, Buenos Aires, Instituto de Historia de España (Anexos de Cuadernos de Historia de España), 1986, pp. 475-490.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis E.: *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad, 61), 2002, 4 vols.
- Tate, R. B.: *Directorio de príncipes*, Exeter, University of Exeter (Exeter Hispanic Texts, XVI), 1977.
- Valdeón Barunque, Julio: «La Corona de Castilla en la época de Isabel la Católica», en Julio Valdeón Barunque (ed.), *Visión del reinado de Isabel la Católica*, Valladolid, Ámbito (Colección V Centenario de Isabel la Católica, 4), 2004, pp. 309-324.
- Villalba Ruiz de Toledo, Francisco Javier: «Política universitaria en la Castilla del siglo XV: el Colegio de Santa Cruz de Valladolid», *En la España Medieval*, 9, 1986, pp. 1285-1298.